



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **144** de fecha 13 de junio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señor:

NICOLAS VALENCIA GARCÍA

Predio denominado "El Príncipe"

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0106-12.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01598 del 09/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA120953922CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 578 del 29 de abril de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 578 del 29 de abril de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-12, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **307-54762** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010078000000000**, predio denominado "EL PRINCIPE", ubicado en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **NICOLAS VALENCIA GARCÍA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-01598 del 09/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 578 del 29 de abril de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 578 del 29 de abril de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 577 del 29 de marzo de 2019, al señor **RICARDO ELIAS WELLS ALBA** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01598 del 09/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia. RA120953922CO; sin embargo los mencionados

 CONCESION ALTO MAGDALENA	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 578 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "EL LPRINCIPE" ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 578 del 29 de abril de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 578 del 29 de abril de 2019 en tres (3) folios.

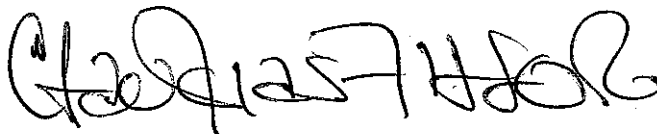
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **19 JUN 2019** A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL **26 JUN 2019** A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Silvia Pérez
Revisó: John Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 578 DE 2019

29/ABR/2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: GIRARDOT-NARIÑO- GUATÁQUI, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas

RESOLUCIÓN No. 578 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: GIRARDOT-NARIÑO- GUATAQUI, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 6

metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016 y 0317 del

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: GIRARDOT-NARIÑO- GUATAQUI, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 6

22 de Febrero de 2018, profrendas por la Agencia Nacional de Infraestructura el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial ALMA-2-0106-12 de fecha 16 de agosto de 2017, elaborada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 2, con un área requerida de terreno de SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (73,61 M²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K26+456,97 l y final K26+473,98 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL PRINCIPE", ubicado en la vereda Garbanza del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-54762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y con cédula catastral No. 254830001000000010078000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 5,27 metros, con predio de JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO; SUR: En longitud de 4,54 metros, con predio de ALFONSO MONTENEGRO HERRERA; ORIENTE: En longitud de 15,00 metros, con VÍA NARIÑO - GUATAQUI; OCCIDENTE: En longitud de 15,02 metros, con predio de NICOLÁS VALENCIA GARCÍA. Incluye los siguientes cultivos y especies PROPIETARIO: 1 unidad de Neem (Ø. 0,40m a 0,60m).

MEJORATARIO: Incluye las siguientes mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: 6,76 m² de CORRAL: Con medidas de 2,60 m de largo x 2,60 m de ancho, piso en tierra, cerramiento con malla hexagonal y 4 rejas con marco metálico de 1" con 3 varillas horizontales y 3 verticales de 1/2". MEJORAS: 15,00 m de CERCA VIVA: En limón swinglea con plántulas sembradas cada 0,20 m y alturas promedio de 2,50 m cuenta con postes de madera común cada 1,50 m.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 520 del 18 de febrero de 1998, otorgada en la Notaría Doce (12) del Circuito de Bogotá.

Que el señor NICOLÁS VALENCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.597, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor ALFONSO MONTENEGRO HERRERA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 520 del 18 de febrero de 1998, otorgada en la Notaría Doce (12) del Circuito de Bogotá, hecho debidamente inscrito en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-54762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 04 de septiembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio ALMA 2-0106-12 de fecha 11 de enero de 2018, determinado en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON

- 578 -
RESOLUCIÓN No. DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: GIRARDOT-NARIÑO- GUATAQUI, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 6

CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$974.812,51), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA TERRENO REQUERIDA	M ²	12.50	\$77,600	\$970,000.00
MEJORAS (P. 40M x 60M)	UN	1	\$94,812.51	\$94,812.51
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$1,064,812.51
SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE.				

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONCRETO	M ³	10.75	\$140,000.00	\$1,506,250.00
CEMENTO	KG	10.75	\$70,000.00	\$751,250.00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$2,257,500.00
SON: DUECECIENTOS DIECINUEVE MIL QUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria; Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 11 de enero de 2018.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** con base en el Informe Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio **ALMA 2-0106-12** de fecha 11 de enero de 2018, formuló oferta formal de compra al señor **NICOLAS VALENCIA GARCÍA**, mediante oficio OFC-291-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, la cual fue notificada mediante Aviso ALMA 2018-1496 de fecha 16 de abril de 2018, el cual fue publicado de manera concomitante en las páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 25 de abril de 2018 y desfilado el día 03 de mayo de 2018, quedando notificados el día 04 de mayo de 2018.

Que mediante oficio **ALMA-2018-0764** del 16 de febrero de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la oferta formal de compra contenida en el oficio OFC-291-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-54762, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 02 con fecha 04 de mayo de 2018.

Que sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-54762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040196723 del 11 de diciembre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-12 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. previa aprobación de la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2018-409-126440-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vía HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: GIRARDOT-NARIÑO- GUATAQUI, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 6

que se haya logrado adelantar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **ALMA-2-0106-12** de fecha 16 de agosto de 2017, elaborada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 2, con un área requerida de terreno de **SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS (73,61 M²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K26+458,97** y final **K26+473,95**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"EL PRINCIPE"**, ubicado en la vereda Garbanzal del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **307-54762** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y concédula catastral No. **254830001000000010078000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 5,27 metros, con predio de JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO; **SUR**: En longitud de 4,54 metros, con predio de ALFONSO MONTENEGRO HERRERA; **ORIENTE**: En longitud de 15,00 metros, con VIA NARIÑO - GUATAQUI; **OCCIDENTE**: En longitud de 15,02 metros, con predios de NICOLÁS VALENCIA GARCÍA. Incluye los siguientes cultivos y especies **PROPIETARIO: 1 unidad de Neem (D: 0,40m a 0,60m)**.

MEJORATARIO: Incluye las siguientes mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: 6,76 m² de CORRAL**: Con medidas de 2,60 m de largo x 2,60 m de ancho, piso en tierra, cerramiento con malla hexagonal y 4 rejas con marco metálico de 1" con 3 varillas horizontales y 3 verticales de 1/2"; **MEJORAS: 15,00 m de CERCA VIVA**: En limón swinglea con plántulas sembradas cada 0,20 m y alturas promedio de 2,50 m cuenta con postes de madera común cada 1,50 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **NICOLÁS VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.597, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 518 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: GIRARDOT-NARIÑO- GUATAQUI, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 8

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ABR 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGOS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría - Consorcio 4C
Victoria Sanchez Zapata - Abogada GIT Predial
Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 9 Mayo 2019 09:16:45
Dirigido a: Nicolas Valencia Garcia
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACIÓN BOGOTÁ
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2019-01598

Honda – Tolima, 09 de mayo de 2019

Señor:

NICOLAS VALENCIA GARCÍA

Predio: El Principe

Vereda: Garbanzal

Municipio: Nariño

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 578 del 29 de abril de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0106-12**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

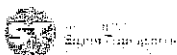
Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio

F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331





La movilidad
es de todos

Ministrando



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 578 del 29 de abril de 2019**, por medio de la cual:

*"se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio **denominado EL PRINCIPE**, ubicado en la Vereda Garbanzal del Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca",*

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-12**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-54762** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010078000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.05.12
08:41:34 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

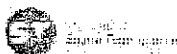
SEDE HONDA

Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1

Find | Next



Guía No. RA120953922CO

Fecha de Envío: 15/05/2019 11:35:20

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 7500.00

Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: NICOLAS VALENCIA GARCIA

Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMAR CA

Departamento: CUNDINAMA RCA

Dirección: PREDIO EL PRINCIPE VEREDA GARBANZAL

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2019 11:35 AM	PO.HONDA	Admitido	
20/05/2019 08:48 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	
20/05/2019 04:51 PM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	
20/05/2019 09:27 PM	PO.MANIZALES	En proceso	

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:20

Fecha Aprox. Entrega: 24/05/2019



RA120953922CO

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA		NIT/C.C.T.: 900745219-8
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI	Teléfono:	Código Postal: 732040261
Referencia:	Depto: TOLIMA	Código Operativo: 5069000
Ciudad: HONDA		
Nombre/ Razón Social: NICOLAS VALENCIA GARCIA		
Dirección: PREDIO EL PRINCIPE VEREDA GARBANZAL		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4107053
Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA	Depto: CUNDINAMARCA	
Peso Físico(gramos): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(gramos): 0		
Peso Facturado(gramos): 200		
Valor Declarado: \$100.000	Observaciones del cliente:	
Valor Flete: \$7.500		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$7.500		

Causas Devoluciones:

RE Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE No existe	N1 N2	No contactado
NS No reside	FA	Fallecido
NR No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM	Fuerza Mayor
Dir. errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



50090004107053RA120953922CO

PO.HONDA 5009
EJECAFERO 0000